

Al despacho de la Señora Juez para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Se presenta a estudio la demanda de proceso VERBAL – IMPUGNACION DE PATERNIDAD, instaurada por el señor OSCAR GIOVANNY GONZALEZ JAIMES identificado con cc 91.467.335, contra la señora LIZETH CAROLINA PINZON GARZON identificada con cc 1.100.891.687 como representante de la niña SARAY VANESSA GONZALEZ PINZON identificada con NUIP 1.100.892.369.

Del estudio de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss., del C. G.P., Ley 721 de 2001, ley 75 de 1968 y Ley 1060 de 2006. En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso VERBAL de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, instaurada por el señor OSCAR GIOVANNY GONZALEZ JAIMES identificado con cc 91.467.335, contra la señora LIZETH CAROLINA PINZON GARZON identificada con cc 1.100.891.687 como representante de la niña SARAY VANESSA GONZALEZ PINZON identificada con NUIP 1.100.892.369, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la señora LIZETH CAROLINA PINZON GARZON y córrasele el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme a lo dispuesto en los artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el Art. 386 del C.G.P, se ordena la práctica de la prueba genética de ADN a OSCAR GIOVANNY GONZALEZ JAIMES, LIZETH CAROLINA PINZON GARZON y a la niña SARAY VANESSA GONZALEZ PINZON. Una vez vencido el término de traslado, fíjese la fecha y hora a la que deban concurrir los citados al examen, debiendo ser previo a la audiencia inicial. El costo de la prueba será a costa del demandante.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y a la representante del Ministerio Publico, a fin de que intervengan conforme a las facultades de Ley.

QUINTO: RECONOCER Personería Jurídica a la Dra. LIZ KATHERINE SANCHEZ TORRES portadora de la T.P. 275.662 del C. S. de la J., para que actúe como

apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

707beb920c43aba90e27b01259cc275a98523054e1e54fc6d61bc0e49012818b

Documento generado en 01/07/2020 01:53:28 PM